

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y presentó nuevas pruebas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**
Demandados: **SILVERNET LIMITADA**
Radicado: **170014003010-2017-00425-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Factura No. 0628 suscrita por **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.** a cargo de **SILVERNET LIMITADA**, el 11 de marzo del 2016.
- Correo electrónico del 02 de mayo del 2017, enviado cobro jurídico.
- Correo electrónico del 20 de febrero del 2020, enviado por el abogado de **SILVERNET LIMITADA**, señor **WILLIAM MORENO GONZALEZ**, a uno de los correos electrónicos de la firma **PRISMA ABOGADOS S.A.S.**, a través de la cual propuso acuerdo de pago y reconoció la deuda.

1.2 TESTIMONIALES:

- Solicita tener como testigo al abogado **WILLIAM MORENO GONZALEZ**, con el fin de que se pronuncie frente a los diferentes acercamientos que se tuvieron a través de los cuales se propusieron acuerdos de pago y reconoció la deuda de su representado.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- La parte demandada **SILVERNET LIMITADA**, a través de su representante legal.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

- Se atienden a las aportadas por la parte demandante en la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.103 del 24 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario